

*Publicado en el Periódico Oficial del estado.
El día 15 de noviembre del 2007.*

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE PARÁCUARO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I

DE LA PROPIEDAD DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 1.- Los panteones existentes en el Municipio de Parácuaro y los que en lo futuro se construyan, son instituciones de servicio público, sujetos al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal, y las concesiones que otorgue el Municipio a particulares para construcción de Panteón Privado de Servicios Públicos Municipales, éstos quedarán sujetos para su funcionamiento al reglamento que marque la autoridad municipal, dejando en libertad su administración, construcción y conservación y pagarán los impuestos que les sean señalados por la propia Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 2.- La construcción o ampliación de los panteones se considera de utilidad pública. La propiedad de terreno que se emplee para los fines de este Reglamento estará sujeta a las disposiciones del mismo y a lo que sobre el particular determina la Ley de Expropiación del Estado y la propia Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3.- Los oratorios no destinados al culto público, los monumentos y lápidas colocadas sobre los sepulcros son de la propiedad particular de quien los coloquen, salva el caso de aquellos que queden abandonados durante más de 60 días después del último refrendo o pago de los derechos fiscales que correspondían, debiendo cubrir el impuesto anual para conservación y mantenimiento del panteón municipal, cantidad que será de acuerdo a la clase cuya tarifa será aprobada por el propio Cabildo municipal.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 4.- La construcción y conservación de los panteones corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento de Parácuaro, quien realizará los trabajos respectivos por conducto de sus órganos administrativos.

ARTÍCULO 5.- Todos los panteones deberán estar circulados por una barda de mampostería de tabique de no menos de dos metros y medio de altura; contarán con

una avenida de circulación de no menos de cuatro y medio metros y con las calles de acceso a las fosas de no menos de cuatro y medio metros de anchura.

ARTÍCULO 6.- Los panteones contarán con servicio de alumbrado exterior e interior, de intensidad media.

ARTÍCULO 7.- La avenida de circunvalación y las avenidas oriente-poniente y norte-sur deberán contar con arbustos de ornato, de raíces de poca profundidad, en uno de otro de sus lados. En las calles de acceso se podrán plantar pequeños arbustos de delimitación de la misma.

ARTÍCULO 8.- Los panteones contarán con salas «descanso» y una pieza para la permanencia de personas familiares de quienes deban ser sepultados. Las últimas construcciones sólo se utilizarán cuando los cuerpos sean presentados para su inhumación fuera de las horas de servicio.

ARTÍCULO 9.- Los panteones contarán, también, con servicios sanitarios, tanto para hombres como para mujeres, para servicio del personal y del público.

ARTÍCULO 10.- En todos los panteones se construirá un osario con paredes impermeables, donde se depositarán los restos de los cuerpos cuyos derechos fiscales hayan vencido, sin refrendo o prórroga legalmente concedida.

ARTÍCULO 11.- Los propietarios de oratorios, monumentos y la pidas están obligados a conservar en buen estado sus propiedades. Si alguna de estas obras amenaza ruina o deterioro, deberá ser reparada por su propietario. Si no lo hiciere dentro de un plazo no mayor de 60 días, el trabajo será hecho por el ayuntamiento, con cargo al propietario.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12.- La administración de los panteones estará a cargo del Jefe de Tenencia, Encargado del Orden o autoridad auxiliar de la comunidad donde se encuentre el panteón. Los trabajos que se ejecuten dentro de los cementerios, solicitados por particulares, se les revendrá la obligación de solicitar permiso a la Dirección de Obras Públicas Municipal, quien vigilará precio, clase de material y forma de ejecución, debiendo pagar los impuestos ante la Tesorería Municipal., por lo que queda prohibida la contratación de trabajos con el mismo administrador.

ARTÍCULO 13.- Son funciones del administrador:

- I. Ordenar la apertura y cierre del panteón a las horas que para el caso fije periódicamente el Presidente Municipal;
- II. Permitir la inhumación de los cuerpos, previa entrega que los deudos hagan de la documentación respectiva, expedida por las autoridades respectivas;

III. Verificar que dentro del ataúd respectivo, se encuentre el cuerpo que se pretende sepultar;

IV. Señalar el lugar en que se habrá de efectuar la inhumación, de acuerdo con el plano del panteón, y con la documentación que para el caso se le presente;

V. Llevar un estricto control de las fosas, para cuyo efecto las numerará progresivamente, en el plano respectivo. En el mismo plano hará las anotaciones cuando las fosas queden vacías por exhumaciones, traslados o vencimientos de los derechos respectivos;

VI. Llevar al día el registro de inhumaciones con los siguientes datos mínimos:

a) Nombre de la persona sepultada;

b) Fecha de inhumación;

c) Número de la fosa, lugar de ubicación de la misma, categoría del sepulcro y fecha de exhumación o de traslado de los restos;

d) Nombre y domicilio del familiar más cercano del inhumado; y,

e) Nombre y domicilio del propietario del oratorio, monumento o lapida;

VII. En los casos de perpetuidades, llevará un registro separado, con todos los datos de la fracción anterior;

VIII. Rendir, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe detallado al Presidente Municipal, sobre las inhumaciones, exhumaciones registrados en el mes;

IX. Publicar mensualmente, en el tablero del panteón un informe sobre la fosas cuyos derechos hayan vencido, concediendo a los interesados un plazo de 90 días de plazo para los refrendos respectivos o para la adquisición de la propiedad;

X. Prohibir la entrada al panteón de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes;

XI. Mantener, dentro del panteón, el orden y el respeto que el lugar merece;

XII. Tener, bajo su mando inmediato los auxiliares que en su caso se designen por la presidencia Municipal para los trabajos de conservación, limpieza y mantenimiento del panteón;

XIII. Vigilar que los instructores de oratorias lapidas y monumentos, se ajusten a los términos de este Reglamento y a las observaciones que se les indiquen por la Dirección de Obras Públicas del Municipio

XIV. Vigilar que las personas que tengan a su cargo el cuidado y conservación de oratorios, monumentos y lápidas, de propiedad particular, se ajusten exclusivamente a las obras que se les encomiende; y,

XV. Extremar vigilancia en días conmemorativos de nuestra cultura, relacionados con los panteones.

CAPÍTULO IV

DE LAS SEPULTURAS

ARTÍCULO 14.- Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2.20 por 1.10 metros; la separación de una fosa a otra será de 50 centímetros: todas las fosas tendrán acceso a una calle.

ARTÍCULO 15.- La profundidad mínima en las fosas comunes, será de 1.50 metros, contados desde el nivel de la calle de acceso. Podrán autorizarse bóvedas en las fosas de descanso, losas de concreto sobre muros de tabique, con un espesor no menos de 14 centímetros.

ARTÍCULO 16.- En las fosas a perpetuidad podrán construir dos o más gavetas superpuestas, las cuales tendrán una altura mínima de sesenta centímetros, con cubiertas de losa de concreto de cinco centímetros. El nivel de la capa superior tendrá una profundidad no menor de setenta y cinco centímetros, al nivel de la calle de acceso.

ARTÍCULO 17.- Sólo se autorizará la construcción de criptas familiares, colocando gavetas a uno y otro lado de un pasillo central para descenso de cadáveres, cuando la superficie disponible sea la de tres losas contiguas, como mínimo. La profundidad de las criptas será tal que permita, como máximo, construir tres gavetas superpuestas pudiendo colocarse la cubierta de la parte superior a setenta y cinco centímetros del nivel de terreno. En estos casos las gavetas deberán ser de materiales impermeables y las tapas deberán tener cierre hermético.

ARTÍCULO 18.- Cuando por nuevas inhumaciones en una propiedad a perpetuidad sea necesario desarmar algún monumento o retirar alguna lápida, se concederá a los propietarios un plazo de quince días para armarlo nuevamente o para retirar las piezas sobrantes.

ARTÍCULO 19.- Las exhumaciones o reinhumaciones solo se harán por la administración del panteón cuando se trate de fosas en las cuales haya expirado la temporalidad a que se refieren las leyes, sin que haya habido refrendo, cuando así lo ordenen las autoridades judiciales competentes.

ARTÍCULO 20.- En todos los casos de inhumación, exhumaciones o traslados de restos, se tendrán en cuenta lo que sobre el particular disponga el Código Sanitario o lo que ordena las Autoridades Sanitarias de Estado.

CAPÍTULO V

DE LOS MONUMENTOS

ARTÍCULO 21.- Para la construcción de oratorios, monumentos o lápidas que deban ser colocados sobre las tumbas se requiere permiso expreso de la Presidencia Municipal, que lo otorgará después de escuchar la opinión del Departamento de Ingeniería Municipal y de que se haya hecho el pago respectivo.

ARTÍCULO 22.- Los monumentos desarmados o las partes de éstos que permanezcan abandonados hasta treinta días, serán recogidos por la administración y conservados en el almacén hasta por noventa días más a disposición de sus propietarios. Después de esa fecha pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, quien podrá ordenar su venta en las condiciones y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 23.- Para recoger materiales particulares, monumentos o lápidas, se requerirá autorización expresa del administrador del panteón.

CAPÍTULO VI

DEL ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 24.- Los familiares de las personas que sean sepultadas en los panteones podrán permanecer en los mismos hasta la hora de cierre conservando la compostura y el respeto que merecer el lugar.

ARTÍCULO 25.- Fuera del panteón y frente a la puerta central queda estrictamente prohibido el estacionamiento de vehículos. Sólo podrán detenerse las carrozas fúnebres, durante el tiempo necesario para bajar el cuerpo.

En las secciones que cuenten con vías de acceso para vehículos, sólo podrán penetrar las mismas hasta el lugar más inmediato donde vaya a sepultarse el cuerpo que conduzca, debiendo hacerlo por el tiempo estrictamente necesario para realizar maniobra.

CAPÍTULO VII

CLAUSURA DE PANTEONES

ARTÍCULO 26.- Los panteones podrán ser clausurados, total o parcialmente por acuerdo del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas destinadas al servicio, en una sección o en todo el panteón. En el primer caso la clausura será parcial; en el segundo la clausura será total; y,

II. Cuando fuera absolutamente necesario para la ejecución de alguna obra de utilidad pública, de inaplazable realización, siempre que la misma no pueda llevarse a cabo en otro lugar.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, previa autorización del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, artículo 123, fracción 4º de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

Dando inicio con el análisis del reglamento, tomando la palabra la Li. Teresa Chávez Rivera menciona, que esta reglamentación es muy necesaria en nuestro Municipio, argumentando que la totalidad de las comunidades de nuestro Municipio, no cuentan con ningún control de sus panteones.

En este mismo sentido, tomando la palabra el C. Rafael Soria Rangel, hace mención que el único panteón de nuestro Municipio, que está regularizado ante SUMA, es el de la comunidad de Buenos Aires, ya que hace apenas unos años realizaron los trámites para dicho acto. Realizando un recuento de los panteones existentes en nuestra municipalidad, se encontró que este servicio está en las comunidades de Cancita, Cahulote, la Estancia, Antúnez, Las Crucitas, los cuales están sin regularizar; y el panteón de Buenos Aires, que está regularizado ya, mas sin embargo se menciona que el terreno donde se encuentra ubicado éste, es propiedad ejidal, pero se puntualiza que el ejido de Buenos Aires, está dispuesto a realizar la donación del terreno a favor de nuestro Municipio. Estando en este mismo tema, el Presidente Municipal menciona que en el momento que entre en vigor el reglamento en comento, todos los panteones de nuestro Municipio serán propiedad del mismo, tal y como lo establece el artículo, pero no considera innecesario que se realice la donación formal por parte del ejido.

Respecto al cuarto punto del orden día, referente al análisis y aprobación de Reglamento Municipal de Panteones, se acuerda por la totalidad de los integrantes del Cabildo presentes, aprobar todas y cada una de las disposiciones establecidas en la reglamentación presentada con anterioridad, asimismo girar la indicación para que se realice su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, para su entrada en vigor y surta efectos debidos, de la misma forma se acuerda comisionar a los CC. Regidores María del Carmen Ortiz del Val y Rafael Soria Rangel, para que realicen los trámites necesarios para regularizar los panteones de nuestro municipio que no lo estén, y respecto al panteón de Buenos Aires, se acuerda que se solicite y se ejecute ante ejido, la donación del terreno donde se encuentra el panteón de la misma comunidad. Finalmente y una vez una vez agotado el orden del día aprobado se clausuró esta sesión, siendo las 14:00 horas del día de su fecha, firmando los que asistieron a la misma.- DOY FE.

M.V.Z. GUSTAVO GARCÍA CUEVAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(FIRMADO)

PROFR. ARMANDO VILLASEÑOR CERVANTES
SÍNDICO MUNICIPAL
(FIRMADO)
REGIDORES
C. RAFAEL SORIA RANGEL
(FIRMADO)
C. MA. DONACIANA EIQUIHUA TAMAYO
(FIRMADO)
C. HILARIO TRUJILLO CHÁVEZ
(FIRMADO)
C. MARÍA DEL CARMEN ORTIZ DEL VAL
(FIRMADO)
C. RENÉ FERNÁNDEZ VALENCIA
(FIRMADO)
LIC. TERESA CHÁVEZ RIVERA
(FIRMADO)
M.V.Z. J. JESÚS GARCÍA MORENO
(FIRMADO)
ARMANDO OREGEL ESQUIVEL
SECRETARIO
(FIRMADO)